



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 1470 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 NOV. 2012

VISTOS:

La Carta N° 37-2012-CASUARINAS-GRC del 07 de noviembre de 2012 recepcionada el 08 de noviembre de 2012 emitida por el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C; la Carta N° 040-2012-CD-LC-EDN-12 del 15 de noviembre de 2012 emitida por el Jefe de Supervisión; el Informe N° 295-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 19 de noviembre de 2012 y tramitado el 20 de noviembre de 2012 emitido por el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra; el Informe N° 765-2012-GRC/GRI-OC del 19 de noviembre de 2012, tramitado el 20 de noviembre de 2012 emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorando N° 1000-2012-GRC/GRI del 20 de noviembre de 2012, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; y

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de agosto de 2011, la Entidad, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió con el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C. el Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO**", por el monto ofertado de S/. 5,749,085.93 (Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ochenta y Cinco con 93/100 Nuevos Soles), incluido IGV, y a un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 358-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 08 de marzo de 2012 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por nueve (09) días calendario del Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 02 de agosto de 2011, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO**", por tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista. Como consecuencia de ello, se suscribió la Addenda N° 03 que dejaba el plazo contractual en doscientos diecinueve (219) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 498-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 09 de abril de 2012 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por un (01) día calendario del Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 02 de agosto de 2011, para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO**", por tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista. Como consecuencia de ello, se suscribió la Addenda N° 04 que dejaba el plazo contractual en doscientos veinte (220) días calendario;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 09 de abril de 2012 se aprobó el Presupuesto Adicional N° 2 por la suma de S/. 6,222.42 (Seis Mil Doscientos Veintidós y 42/100 Nuevos Soles), incluido IGV, para la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA-CALLAO**". Para ello, se dispuso la suscripción de la Addenda que materializa el cambio del monto contractual por S/. 6,222.42 (Seis Mil Doscientos Veintidós y 42/100 Nuevos Soles) que genera una incidencia total del 1.10 % respecto del contrato original;





Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 620-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 03 de mayo de 2012 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por catorce (14) días calendario del Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO suscrito el 02 de agosto de 2011, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**", sin reconocimiento de mayores gastos generales por tratarse de la ejecución de un Adicional que cuenta con su presupuesto específico. Como consecuencia de ello, se suscribió la Addenda que dejaba el plazo contractual en doscientos treinta y cuatro (234) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 670-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 11 de mayo de 2012 se precisó que el plazo de ejecución del Adicional de Obra N° 02 solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**", era de catorce (14) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 689-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de mayo de 2012 se aprobó el pedido de Ampliación de Plazo N° 04 por dieciocho (18) días calendario, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**", por tratarse de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular. Como consecuencia de ello, se suscribió la Addenda al Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de doscientos treinta y cuatro (234) días calendario a doscientos cincuenta y dos (252) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 10 de mayo de 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 828-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 18 de junio de 2012 se aprobó el pedido de Ampliación de Plazo N° 05 por veintiún (21) días calendario, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**", por tratarse de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular. Además, se dispuso la suscripción de la Addenda al Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de doscientos cincuenta y dos (252) días calendario a doscientos setenta y tres (273) días calendario, quedando el plazo contractual establecido hasta el 31 de mayo de 2012;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 840-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR del 22 de junio de 2012 se aprobó el pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por seis (06) días calendario, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCION DE I.E. N° 5125 AA.HH. LAS CASUARINAS- VENTANILLA- CALLAO**", por tratarse de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de mayores gastos generales por existir renuncia notarial expresa del Contratista sobre el particular. Además, se dispuso la suscripción de la Addenda al Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, precisando la modificación del plazo de la ejecución de la obra de doscientos setenta y tres (273) días calendario a doscientos setenta y nueve (279) días calendario;

Que, mediante anotaciones efectuadas entre el 01 y 22 de octubre de 2012 en los Asientos N° 378, 380, 382, 388 y 392 en el Cuaderno de Obra y mediante anotaciones efectuadas entre el 03 y 07 de noviembre de 2012 en los Asientos N° 400 y 403, y mediante Carta N° 37-2012-CASUARINAS-GRC del 07 de noviembre de 2012 recepcionada el





08 de noviembre de 2012, el Contratista LICHTFIELD DEL PERU S.A.C solicita la ampliación de plazo N° 08 Parcial por veintiséis (26) días calendario (desde el 25 de septiembre de 2012 hasta el 19 de octubre de 2012) bajo la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al contratista. Para tal efecto, precisa que mediante Acta de Conciliación N° 346-2012-(EXP N° 322-2012-CAC) del 24 de septiembre de 2012 se acuerda entre otros puntos, que la Entidad cumpla con efectuar el pago de una única valorización ascendente a la suma de S/. 298,455.91 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 91/100 Nuevos Soles) y de los reportes de los movimientos de la cuenta de la empresa verifican que el 19 de octubre de 2012 se realiza un depósito por la suma de S/. 137,813.78 (Ciento Treinta y Siete Mil Ochocientos Trece con 78/100 Nuevos Soles) monto que no se ajusta al celebrado en el acto conciliatorio y que además ha sido efectivo en tiempo muy posterior al solicitado llevando a mermar el real avance de obra afectando indefectiblemente la ruta crítica de la ejecución de obra vigente. Precisa además que no se ha cumplido en cancelar en su totalidad el monto de la valorización aprobada mediante acta de conciliación a la fecha de solicitud. Finalmente indica que renuncia a los mayores gastos generales que se puedan generar;

Que, mediante Carta N° 040- CD-LC-EDN-12 del 15 de noviembre de 2012 el Jefe de Supervisión de Obra remite su informe donde concluye lo siguiente:

- El Contratista ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 Parcial dentro del plazo adicional pactado mediante acuerdo conciliatorio contenido en el Acta de Conciliación N° 346-2012 del 24 de septiembre de 2012 el cual a su entender, estaría al margen del plazo contractual;

- Según el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procede una solicitud de ampliación de plazo siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, lo cual no se estaría cumpliendo puesto, que, el ritmo de avance impuesto no permite prever la terminación de la obra por el Contratista;

- Si bien es cierto, según el Acta de Conciliación N° 346-2012 la Entidad se compromete a efectuar el pago de una única valorización por la suma de S/. 298,455.91 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 91/100 Nuevos Soles) el cumplimiento de dicha obligación no se establece como condición previa para el cumplimiento de los demás compromisos por lo que aquel argumento no es válido para justificar una ampliación de plazo;

- Tanto los procedimientos como los requisitos y condiciones para los pagos a efectuar por la Entidad por el avance de obra están precisados en el artículo 197° del Reglamento, por lo que el hecho invocado carece de fundamento;

- Concluye que al Contratista no le asiste el derecho a solicitar una ampliación de plazo por la demora manifestada por parte de la Entidad en hacer efectivo el pago pactado en el Acta de Conciliación N° 346-2012 por lo que recomienda denegar lo solicitado;

Que, mediante el Informe N° 295-2012-GRC/GRI-OC-VOMB del 19 de noviembre de 2012 y tramitado el 20 de noviembre de 2012 el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra precisa lo siguiente:

- La causal invocada por el Contratista es el no pago de lo acordado en la primera y segunda pretensión principal del Acta de Conciliación N° 346-2012 del 24 de septiembre de 2012 por el cual la Entidad debía cancelar S/. 298,455.91 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 91/100 Nuevos Soles);

- La causal por la que solicita la ampliación de plazo es por atrasos y /o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (artículo 200 inciso 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones) lo cual afecta la ruta crítica de la obra, sin sustentar lo que manifiesta pues no adjunta cronograma o programación donde se observe lo que indica;





- De acuerdo a la Supervisión de Obra procede una solicitud de ampliación de plazo siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, lo cual no se estaría cumpliendo puesto, que, el ritmo de avance impuesto no permite prever la terminación de la obra por el Contratista. Además, indica que según el Acta de Conciliación N° 346-2012 la Entidad se compromete a efectuar el pago de una única valorización por la suma de S/. 298,455.91 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 91/100 Nuevos Soles) siendo que el cumplimiento de dicha obligación no se establece como condición previa para el cumplimiento de los demás compromisos por lo que aquel argumento no es válido para justificar una ampliación de plazo;

- Indica que de acuerdo al Acta de Conciliación, la Entidad se obliga a efectuar el pago de una única valorización la cual se pagará previo sustento del monto para lo cual el Contratista debía adjuntar todos aquellos documentos que resulten necesarios para que procedan al pago de la valorización, es decir, factura, pago de impuestos, pagos y otros, lo cual también generó la supuesta demora en el pago;

- Precisa que el pago se ha efectuado el 19 de octubre de 2012 y que en tesorería hubo problemas con el giro del cheque toda vez que la cuenta del Contratista se encontraba intervenida por SUNAT para lo cual adjunta la Resolución Coactiva respectiva;

- Concluye que no procede la Ampliación de plazo solicitada por el Contratista y se recomienda se declare improcedente;

Que, mediante Informe N° 762-2012-GRC/GRI-OC del 20 de noviembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura otorgó su conformidad a lo señalado en el Informe N° 295-2012-GRC/GRI-OC-VOMB;

Que, mediante Proveído S/N del 20 de noviembre de 2012, consignado en el Informe N° 762-2012-GRC/GRI-OC y ratificado mediante Memorando N° 1000-2012-GRC/GRI del 20 de noviembre de 2012, el Gerente Regional de Infraestructura otorgó su conformidad a lo manifestado por la Oficina de Construcción;

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo; dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado y dentro del plazo vigente de ejecución de obra, el contratista solicitará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En este caso, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud y la Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días contados desde el día siguiente de la recepción del referido informe;

Que, en el presente caso el Contratista no ha respetado el procedimiento previsto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que lo solicitado no se ajusta a lo prescrito por la normativa de contratación estatal para tramitar una ampliación de plazo;

Que, en virtud de lo expuesto, en atención a los fundamentos legales y técnicos esgrimidos, resulta improcedente amparar la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra por veintiséis (26) días calendario;





Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 08 Parcial por veintiséis (26) días calendario del Contrato N° 025-2011-REGIÓN CALLAO del 02 de agosto de 2011, solicitado por el Contratista **LICHTFIELD DEL PERU SAC** para llevar a cabo la Ejecución de la Obra "**CONSTRUCCIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 5125-AA.HH. LAS CASUARINAS-VENTANILLA-CALLAO**", en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DR. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

